SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 088-2016-P-SBCH.

Chiclayo, 07 de Setiembre del 2016

VISTO, El Informe Legal Nº 097-2016-OAL-SBCH, de fecha 06 de Junio del 2016 expedido por la Oficina de Asesoría Legal el cual contiene inserto el proveído de Gerencia N° 164395.001, en la cual se ordena a esta oficina de Asesoría Legal Proyecte la Resolución de Presidencia, dejando sin efecto la Resolución N° 010-2012-P-SBCH, por estar ordenado mediante Sentencia de Segunda Instancia Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Que, La Sociedad de Beneficencia Pública de Chiclayo, es una persona jurídica de Derecho Público Interno, que se rige por su constitución y fines conforme a lo dispuesto por la Ley 26918, Ley de Creación del Sistema de Población en Riesgo; y Decreto Supremo 010-2010-MIMDES, Funciones y Competencia de los Gobiernos Regional y Local de la Beneficencia.

Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2010-MIMDES, se establecieron las Funciones y Competencias correspondientes a cada uno de los niveles de Gobierno respecto de las Sociedades de Beneficencia Pública y Junta de Participación Social, en el Marco del Proceso de Descentralización, habiéndose declarado concluido el proceso de efectivización de la transferencia de la Sociedad de Beneficencia de Chiclayo, al Gobierno Provincial de Chiclayo, mediante Decreto Supremo N° 005-2011-MIMDES.

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 010-2012-P-SBCH, se le aplica la sanción Disciplinaria de suspensión de 30 días sin goce de remuneraciones a don Juan Orbegoso Chafloque, en razón que a las declaraciones emitidas por el actor en el diario "El Ciclón", sin autorización correspondiente, de fecha 4 de Enero del 2012.

Que, el administrado, ha presentado su Recurso de Reconsideración el mismo que fue declarado Improcedente, por no aportar nueva prueba, ante esta negativa presenta el Recurso de Apelación el mismo que fue aceptada y elevada al Tribunal del Servicio Civil, y ante la no respuesta oportuna por dicho organismo el administrado invoca aplicación del silencio Administrativo y da por agotada la vía administrativa.

Que, con fecha 29 de Enero del 2013 don Juan Orbegoso Chafloque interpone demanda Contenciosa Administrativa, según expediente 1098-2013, en la cual solicita la Nulidad de la Resolución de Presidencia de Directorio N° 10-2012.

Que, mediante Resolución N° 07 de fecha 13 de Marzo del 2015, el Cuarto Juzgado Especializado de trabajo emite Sentencia declarando fundada

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es Copia fiel del original que tengo a la vista.
12 SET. 2015
María Rosa Fiestas Alcantara
FEDATARIA

la demanda la misma que fue apelada y confirmada por la Primera Sala Laboral, dándole la razón a don Juan Orbegoso Chafloque.

Que, con fecha 25 de Mayo del 2016, don Juan Orbegoso Chafloque solicita que se dé cumplimiento al mandato judicial y se anule el acto administrativo plasmado en la Resolución N° 10-2012.

Que, mediante informe Legal N° 097-2016- OAL-SBCH, la Oficina de Asesoría legal emite Opinión declarando Procedente lo solicitado por don Juan Orbegoso Chafloque, y se deje sin efecto la Resolución de Presidencia N° 10-2012-P-SBCH.

Que, asimismo el Art 10° de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala que, son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho: 1.- La contravención a la Constitución y a las leyes o a las normas reglamentarias.

Que, en consecuencia, al haberse emitido la Resolución de Presidencia N° 10-2012-P-SBCH, la misma que ha contravenido la normativa vigente esto es con el Art. 157 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, es conveniente realizar la anulación de dicho acto administrativo.

Por lo que estando a los considerandos expuesto y a lo dispuesto por el Proveído de Gerencia inserto en el Informe Legal N° 097-2016-OAL, y a las facultades conferidas en la Resolución de Alcaldía Nº 779-2016-MPCH/A;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARESE, La Nulidad de la Resolución de Presidencia de Directorio N° 010-2012-P-SBCH, de fecha 12 de Enero del 2012, por haber contravenido lo dispuesto en el Art. 157 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER, que la presente Resolución sea notificada al interesado Juan Orbegoso Chafloque para su conocimiento.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, además que la presente Resolución sea notificada a las demás Oficinas Administrativas de la Institución para sus fines correspondientes.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO

Ing. M.c. Edgard Dante Saavedra Zapata
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO

SOCIEDAD DE BENEFICENCIA DE CHICLAYO
CERTIFICO:
Es copia fiel del original que tengo a la vista.
María Rosa Fiestas Alcantara
FEDATARIA
12 SET. 2015